



ACUERDO N.º. IEM-CG-122/2024

La anterior prevención, encuentra sustento en la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior¹⁸, en sesión celebrada el veinte de mayo de 2002 dos mil dos, que señala a la letra lo siguiente:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición”.

Ahora bien, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia precedida, el Consejo General determinará lo conducente.

VI. Apercebimiento con relación a la Constancia de Residencia

Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve, al **C. Mauricio Sánchez Maya**, persona que fue postulada por el Partido Político al cargo

¹⁸ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

de Diputado Suplente por el Distrito 03 de Maravatío, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito de temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de **dos años** previos al día de la elección.

Requerimiento, que se hizo en los plazos señalados en la normatividad lectoral y en atención al que el C. Mauricio Sánchez García, al momento de su solicitud de registro exhibiera como requisitos de elegibilidad el Acta de Nacimiento a su nombre y con registro del municipio de Hidalgo, Michoacán, que, de igual manera, por lo que ve, a su credencial para votar se desprende que tiene que su domicilio es en el municipio de Hidalgo, Michoacán.

Bajo ese contexto, ya que la norma local en la materia, así como los diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, han precisado que la residencia es un requisito de elegibilidad permanente en los cargos de elección popular, esto al ser el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante; de ahí que, para acreditar la residencia de una persona es preciso demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los vínculos que lo relacionan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.

Sirve como criterio orientador la tesis XIV/2002, aprobada por la Sala Superior, Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

"CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO. En las legislaciones electorales estatales que no se establezca como requisito que los candidatos a integrantes del ayuntamiento deben residir en el municipio de que se trate, debe concluirse que sí es necesaria la residencia como requisito, con base en una interpretación gramatical y funcional del artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el sentido de dicho precepto al establecer como requisito para cargos concejiles de determinado municipio la residencia, es que el integrante de un ayuntamiento debe residir en el municipio administrado por el propio órgano colegiado del que formará



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

parte en caso de ser electo. Es evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de éste, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación, que es posible advertir en el artículo 115 constitucional. En este orden de cosas, aun cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; lo preceptuado en el artículo 115 constitucional evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y autogobernarse. Entonces, bajo esta concepción resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos puedan recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio. Esto explica lo dispuesto en la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la intelección dada también al principio”.

Así por los razonamientos señalados, **se aprueba el registro de la fórmula suplente referida, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la Constancia de Residencia, en la que expresamente se señale el tiempo de residir ahí.**



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

Igualmente, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia precedida, el Consejo General determinará lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una precandidatura incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro, en el caso concreto, a la fórmula de candidaturas a diputaciones cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas de Diputaciones, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 345 del Código Electoral, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo, las personas que conforman las fórmulas que en el presente se atienden no cuentan con registro alguno que las imposibilita para obtener el registro como candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente DÉCIMO OCTAVO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 de abril de la presente anualidad, a través de ocurso agregados a las solicitudes de registro de las fórmulas,



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan en seguida:

CVO.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	03 Maravatío	Diputación Propietaria	Juan Carlos Pérez Hernández	"JC CHARLY"
2	08 Tarímbaro	Diputación Propietaria	Agustín Ferreira Escutia	"ING AGUSTIN FERREIRA"
3	14 Uruapan	Diputación Propietaria	María Gabriela Cazares Blanco	"Gaby Cazares"
4	16 Morelia	Diputación Propietaria	Isabel López Arroyo	"Isa"
5	22 Múgica	Diputación Propietaria	Isidro Antonio Rubio Rodríguez	"Lic Rubio"

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad, así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, este órgano electoral realizó dicho análisis mediante el Acuerdo IEM-CG-107/2024, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, este mediante diverso Acuerdo IEM-CG-108/2024, determinando el cumplimiento a los mismos.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-398/2024, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, en fecha 12 doce de abril al año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios que a continuación se describen:

1. **Oficio ASM/UGAJ-175/2020**, signado por el Lic. José Antonio Ferreyra Castro, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, por medio del cual informa que "...De acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con la atribución para sancionar con inhabilitaciones a los servidores públicos, en la cual señala:



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. *Amonestación pública o privada;*
- II. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Destitución de su empleo, cargo o comisión; e*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves:

Artículo 78. *Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de Faltas Administrativas graves, consistirán en:*

- I. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- II. *Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Sanción económica; e,*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas...".*

2. Oficio **UAOIC/142/2024**, mediante cual se dio contestación a la solicitud de mérito, informando que en relación a la lista de las personas que, sujetas a procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, no se encontraron datos actualmente de personas servidoras públicas que se encuentren inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes a las diputaciones del partido político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Elección consecutiva. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar las diputaciones del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Tercero, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al*

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva.

Al respecto, por lo que ve a las fórmulas de diputaciones, relativos a los cargos de propietario y suplente en los Distritos que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por el Partido Político Tiempo X México, de los archivos que obran en este Instituto respecto al Proceso Electoral Ordinario 2021-2021, se advierte que la aspirante a candidata por el Distrito Uruapan 14, fue postulada por el Partido del Trabajo, sin embargo no es óbice mencionar que este órgano electoral requirió a la aspirante a candidata documento donde se acredite la renuncia al partido o partidos políticos esto mediante oficio IEM-SE-MR9-103/2024 de fecha 12 doce de abril

Es así que, que el 14 catorce del mes y año en curso, la ciudadana postulada mediante Comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha de consulta 29/11/2023, se hace constar que dicha persona no se encontró con estatus "válido" en los padrones de persona afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

De igual forma, exhibe Formato emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración del Departamento de Recursos Humanos, con el rubro "Movimiento de Personal", del cual se desprende la baja por término de suplencia de la diputada propietaria, por el Distrito XX Uruapan Sur de fecha 22 de marzo de 2024. Supuesto que se apega a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para elección Consecutiva, que establece que, en caso de postularse por otro partido político, tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postularon o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo que deberán acreditar con la documentación correspondiente.

En virtud de lo anterior, no fue exigible la presentación del formato 10.1 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas que conforman el **Anexo único**.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO TIEMPO POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a integrar Diputaciones de mayoría relativa, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en el Estado, correspondientes a los Distritos Electorales: **01 La Piedad, 02 Puruándiro, 03 Maravatío, 04 Jiquilpan, 05 Paracho, 06 Zamora, 07 Zacapu: 08**



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

Tarímbaro, 09 Los Reyes, 10 Morelia, 11 Morelia, 12 Hidalgo, 13 Zitácuaro, 14 Uruapan, 15 Pátzcuaro, 16 Morelia, 17 Morelia, 18 Huetamo, 19 Tacámbaro, 20 Uruapan, 21 Coalcomán, 22 Múgica, 23 Apatzingán y 24 Lázaro Cárdenas, presentadas por el Partido Político, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente.

TERCERO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. De conformidad con lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, se apercibe a los ciudadanos **Arturo Arroyo Jiménez, persona postulada al cargo de Diputado Propietario por el Distrito 18 de Huetamo, Michoacán**, de cumplimiento conforme a lo determinado en el numeral V; y al **C. Mauricio Sánchez Maya, persona postulada para el cargo de Diputado Suplente del Distrito 03 de Maravatío, Michoacán**, de cumplimiento al numeral VI del considerando en cita.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las fórmulas de diputaciones aprobadas **-Anexo Único-**, en

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de Acuerdo **SÉPTIMO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el

**ACUERDO No. IEM-CG-122/2024**

domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

ANEXO ÚNICO

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX	

Distrito: 001-La Piedad

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	ENRIQUE GERARDO COLIN LOPEZ				X	
Diputación Suplente	JAIME CAUDILLO ZAVALA			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACION MAYORIA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>002-Puruándiro</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		CARLOS CESAR OSUNA RAMIREZ		X		
Diputación Suplente		MARIA LUISA VAZQUEZ CHAVEZ			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>003-Maravatio</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ			X		
Diputación Suplente	MAURICIO SANCHEZ MAYA			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>004-Jiquilpan</u>

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria	MAYRA JEANNETTE GIL AVILA				X		
Diputación Suplente	MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ BUENROSTRO				X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: PP TMX	

Distrito: 005-Paracho

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	NOE ZALAPA RAMIREZ			X		
Diputación Suplente	RODRIGO BLAS CARRILLO			X		

Nombre y firma de uno de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 19:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>006-Zamora</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		ROSA PAULINA PEÑA VALENCIA			X	
Diputación Suplente		ANDREA ALVAREZ HERNANDEZ			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>007-Zacapu</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		MIGUEL ANGEL AGUILAR AMBRIZ		X		
Diputación Suplente		JOEL GIL MARTINEZ		X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

https://informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

21/25



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>008-Tarímbaro</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	AGUSTIN FERREIRA ESCUTIA			X		
Diputación Suplente	JUAN GABRIEL REMIGIO CERRITEÑO			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: PP TMX	

Distrito: 009-Los Reyes

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	FRANCISCO JAVIER AGUILAR VACA			X		
Diputación Suplente	CARLOS MARTIN ROMAN AGUILAR VACA			X		

Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX	

Distrito: 010-Morelia 10

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	LARISSA MARIA OROZCO CARDONA				X	
Diputación Suplente	TERESA FLORES ARREGUIN				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>011-Morelia 11</u>

Diputación Mayoría Relativa

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria		KARLA ENNID VAZQUEZ MAGAÑA		X		
Diputación Suplente		LESLIE FERNANDA FABIAN MERINO		X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (cuenta de internet)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>012-Hidalgo</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	JOSE MANUEL CAMACHO MEDINA			X		
Diputación Suplente	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ MEDINA				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>013-Zitácuaro</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	BRYAN ALEXIS DOMINGUEZ MARTINEZ			X		
Diputación Suplente	ABRAHAM BENITEZ ROMERO			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos y por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX

Distrito: 014-Uruapan 14

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	MARIA GABRIELA CAZARES BLANCO				X	
Diputación Suplente	LUZ MARIA PEDRAZA RAMIREZ				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: PP TMX	

Distrito: 015-Pátzcuaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		EDGAR ULISES CAZAREZ YEPEZ		X		
Diputación Suplente		BERENICE CONTRERAS PURECO			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>016-Morelia 16</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		MARIA ISABEL LOPEZ ARROYO			X	
Diputación Suplente		LILIANA LAZCANO CHAVEZ			X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18.57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX	

Distrito: 017-Morelia 17

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	RUTH YOLOTLI MANRIQUEZ LOPEZ				X	
Diputación Suplente	YOLANDA RIVAS OLIVARES				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57





informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA
 Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP TMX

Distrito: 018-Huetamo

Diputación Mayoría Relativa

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria		ARTURO ARROYO JIMENEZ		X		
Diputación Suplente		OLIVIA JIMENEZ GONZALEZ			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: PP TMX	

Distrito: 019-Tacámbaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		SANTIAGO FIGUEROA ACUÑA		X		
Diputación Suplente		MONSERRAT SILVA FIGUEROA			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>020-Uruapan 20</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	CONCEPCION AMPARO OCAMPO MELCHOR				X	
Diputación Suplente	YADIRA GISELA GUERRA AGUILAR				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>021-Coalcomán</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		DIANA LAURA VACA CRUZ			X	
Diputación Suplente		YESSICA INFANTE NUÑEZ			X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>022-Múgica</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	ISIDRO ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ			X		
Diputación Suplente	ARNULFO ACEVEDO BARRAGAN			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP TMX</u>	

Distrito: <u>023-Apatzingán</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		CUAUHTEMOC RAMON LOPEZ SILVA		X		
Diputación Suplente		ELIODORA CABRERA CHAVEZ			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-122/2024

11/4/24, 18:57

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_formulas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO



Partido político, coalición o candidatura común



Denominación: PP TMX

Distrito: 024-Lázaro Cárdenas

Diputación Mayoría Relativa

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria		GUADALUPE FLORES ZUÑIGA		X		
Diputación Suplente		MAGALY PEREZ VILLAFAN		X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



COPIA SIN VALOR LEGAL